

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril dos(02) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 057 del 20 de marzo de 2020, expedido por el GOBERNADOR del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00168-00

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., decida sobre la legalidad del Decreto No. 057 del 20 de marzo de 2020, expedido por el **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO** del **GUAVIARE** "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON MOTIVO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE MEDIANTE DECRETO N° 052 DE 2020, POR OCASIÓN DEL COVID 19, SE AUTORIZAN LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENFRENTAR O MITIGAR SUS CONSECUENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El citado acto administrativo fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 296 y 305 de la Constitución, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1523 de 2012.

El Gobernador en el mencionado acto, declara la urgencia manifiesta en el **DEPARTAMENTO** del **GUAVIARE**, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

Conforme con lo anterior, el mencionado acto administrativo, no constituye una facultad extraordinaria originada en el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino que es la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, que es una facultad ordinaria de los Gobernadores.

Es por ello, que la declaratoria de urgencia manifiesta, no se deriva del Decreto 417 de 2020, sino tiene su génesis en una norma legal, conforme a ello, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, esta decisión no hace transito a cosa juzgada y será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011.

Exp No. 50001-23-33-000-2020-00168-00

M. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del DECRETO No. 057 del 20 de marzo de 2020, expedido por el GOBERNADOR del DEPARTAMENTO del GUAVIARE.

Por lo que al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocara conocimiento en el asunto de la referencia.

Así las cosas, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad No. 057 del 20 de marzo de 2020, expedido por el **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO** del **GUAVIARE** "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON MOTIVO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE MEDIANTE DECRETO N° 052 DE 2020, POR OCASIÓN DEL COVID 19, SE AUTORIZAN LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENFRENTAR O MITIGAR SUS CONSECUENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, **NOTIFÍQUESE** de manera virtual o de la forma mas expedita, el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** y al **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO** del **GUAVIARE**.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

CUARTO: Publíquese lo decidido en este auto en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en el Twitter de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada